38

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

*Decreto N.* 10.165.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ARTURO SANCHEZ PALACIOS A REEXPORTAR, CON DESTINO A MONTEVIDEO, INSTRUMENTOS PROFESIONALES, EFECTOS Y ENSERES DE USO PERSONAL Y FAMILIAR".-

---

ASUNCION, 6 de Setiembre de 1945.-

Nº 292.

VISTOS : la presentación hecha por el Médico Cirujano, Don Arturo Sánchez Palacios, (Exp.Nº 2.953 de 24 de Agosto del cte. año), solicitando la autorización para reexportar a Montevideo, ciudad donde permanecerá por un periodo de dos años por razones particulares, de trabajo y estudio, los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que por Decretos 8155 y 8894 se prohibe la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado especifico originario, respectivamente, exceptuando los envases;

Que el recurrente desea embarcar con destino al extranjero, instrumentos profesionales, efectos y enseres de uso personal y familiar, por un periodo mínimo de dos años;

Que el Decreto-Ley Nº 387, Art. 6º Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Médico Cirujano, Don Arturo Sánchez Palacios, a reexportar con destino a Montevideo, los instrumentos profesionales, efectos y enseres de uso personal detallados a continuación: 1.- (UN) aparato de Tensión arterial; 1.- (UN) rectoscopio; 1.- (UNA) estufa eléctrica pequeña; 1.- (UN) calentador eléctrico; 1.- (UNA) máquina de escribir; 1.- (UN) cajón con artefactos de cocina; 1.- (UN) cajón con cubiertos de loza; 2.- (DOS) cajones con cristalería; 1.- (UN) receptor de radio (11 años de uso); 2.- (DOS) calentadores a kerosene; 1.-(UN)

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

*Decreto N.* 10.165.-



// calentador de baño, a alcohol; 4.- (CUATRO) lámparas portátiles; 1.- (UN) estuche con elementos de curación; 8.- (OCHO) cajas de libros y revistas; 1.- (UNA) cama de hierro de una plaza; 1.- (UN) colchón de dos piezas; todos éstos elementos introducidos al país por el autorizado en el mes de Agosto de 1944.-

Nº.....

Art. 2º.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado correspondiente.-

Art. 3º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-